

CIUDAD DE MÉXICO, 12 DE FEBRERO DE 2025

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-DGO-021/2025

PERSONA ACTORA: [REDACTED]

PERSONAS DENUNCIADAS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA  
GARAY

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 06 de febrero de 2025, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 12 de febrero de 2025.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

  
**Frida Abril Núñez Ramírez**  
Secretaria de la Ponencia 2 de la  
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, a 06 de febrero de 2025.

**PROCEDIMIENTO  
ORDINARIO**

**SANCIONADOR**

**PONENCIA II**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-DGO-021/2025

**PERSONA ACTORA:** [REDACTED]

**PERSONA DENUNCIADA:** MARÍA DE  
LOURDES GARCÍA GARAY

**ASUNTO:** Acuerdo de prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja recibido vía correo electrónico el día 03 de enero del 2025<sup>2</sup> a la 01:42 horas, así como el reenvío del mismo el 10 de enero a las 15:36<sup>3</sup>, mediante el cual la **C. [REDACTED]** presenta recurso de queja en contra de la **C. María De Lourdes García Garay** por supuestas violaciones a los principios de morena, así como un deficiente desempeño del encargo.

**VISTAS** las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de esta CNHJ **PROVEEN:**

## **I. COMPETENCIA.**

<sup>1</sup> En adelante Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante todas las fechas son del 2024, salvo especificación contraria.

<sup>3</sup> Al tratarse de documentos idénticos

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 49 del Estatuto de MORENA, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos emanados de los órganos que integran la estructura partidista.

## II. CONSIDERACIONES PREVIAS.

Como primer orden de ideas, conviene destacar el contenido del artículo 54 del Estatuto<sup>4</sup> impone, ante todo, la obligación de examinar la demanda para que, en caso de que se encuentre alguna irregularidad o deficiencia en ésta, mandará prevenir a los promoventes para que llenen los requisitos omitidos o hagan las aclaraciones que correspondan, dando oportunidad para que puedan subsanarlas en tiempo.

---

<sup>4</sup> Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. **La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. (...).”.

En efecto, el artículo 21 del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia establece que los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de ese Reglamento; empero, en los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos se prevendrá a la parte quejosa por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

### III. ANÁLISIS INTEGRAL DE LA DEMANDA.

En el apartado correspondiente del escrito de queja, la parte quejosa estableció lo siguiente:

*“Es cómplice del robo de las prerrogativas que recibe el Comité estatal al permitir que regidores como Jorge Silverio regidor de Durango cobre en el ayuntamiento de esta capital Durango , además de cobrar en la Secretaria de Infraestructura Comunicaciones y Transportes (SICT) Federación y por si fuera poco el robo al presupuesto público también ha cobrado en la nómina del comité Estatal al mismo tiempo que en los dos órganos de gobierno en mención, como lo adjunto en las evidencias, contratos e información que es de índole pública.*

*La presidenta, ha realizado contrataciones a sus amigas muy cercanas como menciona el artículo 3° inciso g) que menciono en líneas anteriores, y familiares que se les está pagando de la nómina, incluso no van a trabajar solo reciben el dinero, recurso que debe ser utilizado para hacer crecer nuestro movimiento.”*

En atención a lo anterior, la promovente, si bien en su apartado de presentación de pruebas exhibe diversas capturas de pantalla de conversaciones que sostuvo la denunciada y otra u otras personas, de estas capturas no aclara la licitud en las que estas fueron obtenidas, al no ser parte en dichas conversaciones.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> SG-JDC-686/2024 . De los artículos 16, párrafos decimotercero y decimoquinto y 41, base VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que se reconoce el derecho fundamental a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; que los resultados de cualquier intervención que no cumpla con los requisitos legales aplicables carecerán de todo valor probatorio y que en materia electoral la autoridad judicial no puede autorizar la intervención de esas comunicaciones;

Adicionalmente, la parte actora no relata de manera clara los hechos pues la situación de modo, tiempo y lugar pasa desapercibida, así como las pretensiones que desea alcanzar con motivo de su queja.

Por ende, la queja presentada no satisface la exigencia contenida en el inciso f) y g) del artículo 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

En consecuencia, a efecto de que esta Comisión Nacional obtenga los elementos necesarios para la realización del proceso correspondiente en el presente asunto, es vital que la parte actora cumpla con todos y cada uno de los requisitos de la queja establecidos en el Reglamento.

Al tenor de lo anterior, esta Comisión Nacional estima que la presente queja debería cumplir con los requisitos necesarios para una admisión, sin que esto signifique el desechamiento de plano.

#### **IV. DE LA PREVENCIÓN.**

Que ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19 del Reglamento, se le previene a la parte actora por una sola ocasión para que lo subsane, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento.

Por lo tanto, para cumplir con los requisitos de forma se le:

#### **SOLICITA**

Que con fundamento en los incisos f) y g) y del artículo 19 del Reglamento precise lo siguiente:

---

en esas condiciones, como las autoridades electorales deben observar los principios de constitucionalidad y legalidad en sus actuaciones, es de concluirse que cualquier grabación o medio de prueba derivado de la intervención de una comunicación privada, constituye una prueba ilícita que carece de todo valor probatorio en materia electoral.

**PRIMERO.** Narre de manera expresa, clara y cronológica los hechos en los que funde su queja, así como sus pretensiones y la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violentados.

**SEGUNDO.** Aporte y ofrezca pruebas, expresando con claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas, así como las razones por las que estima que demostrarán sus afirmaciones; como lo son<sup>6</sup>:

- a) Documental Pública
- b) Documental Privada
- c) Testimonial
- d) Confesional
- e) Técnica
- f) Presuncional legal y humana
- g) Instrumental de actuaciones

En caso de presentar pruebas técnicas (fotografías, capturas de pantalla y videos, etc.), **deberá detallar minuciosamente los circunstanciales de modo, tiempo y lugar de los hechos sobre los que verse la mencionada probanza, así como las personas que aparecen.** Para el ofrecimiento de videos, o en su caso audios, deberá señalar el minuto a partir del cual sea visualizado el hecho denunciado **y realizar la transcripción correspondiente.**

---

<sup>6</sup> De conformidad con el artículo 55 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

Finalmente, en el caso de capturas de pantalla relativas a conversaciones privadas, únicamente serán admitidas aquellas en las que la oferente forme parte, o en su caso, se compruebe la obtención lícita de las mismas.

## **V. APERCIBIMIENTO.**

Se apercibe a la parte promovente para que, de no dar cumplimiento en el plazo y condiciones indicadas en el punto preventivo, el recurso de queja se desechará de plano.

## **VI. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Del escrito inicial de queja se desprende que la parte actora solicita la protección de sus datos personales dentro del presente procedimiento, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 6 y 16 de la Constitución<sup>7</sup>, así como los diversos 3, fracción IX, 31 y 47 de la Ley General de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, de aplicación supletoria, deberán ser considerados como confidenciales.

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en los artículos 19, 21 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interno de la CNHJ, así como los diversos 47, 49 incisos a), b), 54 y 56 del Estatuto de MORENA, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

---

<sup>7</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6: Este artículo garantiza el derecho a la información y la protección de datos personales. Establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información pública, a la privacidad y a la protección de sus datos personales. También señala que la información relacionada con la vida privada y los datos personales será protegida por la ley.

Artículo 16: Este artículo establece el derecho a la privacidad y la inviolabilidad de las comunicaciones privadas. Señala que los datos personales deben ser protegidos y que su tratamiento debe basarse en los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

## ACUERDAN

**PRIMERO. Se previene** a la C. [REDACTED] en virtud de lo expuesto en el presente acuerdo.

**SEGUNDO. Radíquese y regístrese** en el Libro de Gobierno con el número de expediente **CNHJ-DGO-021/2025**, para efectos de sustanciarlo y tramitarlo conforme a derecho.

**TERCERO. Se ordena** la protección de los datos personales de la actora, en términos de la fracción VI del presente acuerdo.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, se otorga un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del momento en que se le haya hecho la notificación de la presente, para que se subsanen las deficiencias mencionadas.

**QUINTO.** Se solicita a la C. [REDACTED] envíe lo requerido dentro del término señalado a la dirección de correo electrónico de este órgano jurisdiccional: [cnhj@morena.si](mailto:cnhj@morena.si)

**SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional**, el presente Acuerdo por el plazo de **3 días** a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

**IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO**  
PRESIDENTA

**ALEJANDRA ARIAS MEDINA**  
SECRETARIA

**EDUARDO ÁVILA VALLE**  
COMISIONADO

**JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ**  
NARANJO  
COMISIONADO

**ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA